

CNE-JD-CA-171-2021
21 de julio del 2021

Señora
Yamilette Mata Dobles
Directora Ejecutiva CNE

Señor
Eduardo Mora Castro
Jefe
Unidad de Asesoría Legal, CNE

Estimados señores:

Para los efectos correspondientes, hago del conocimiento que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante **Acuerdo N° 171-07-2021**, de la **Sesión Ordinaria N° 14-07-2021** del **21 de julio 2021**, dispuso lo siguiente:

Considerandos:

Primero: Que mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 047-04-2019, de la Sesión Ordinaria N° 03-02-2019, celebrada en fecha 20 de febrero de 2019, la Junta Directiva aprobó el “*Reglamento de cobro administrativo, arreglos de pago y cobro judicial de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias*”, publicado en El Alcance N.º 88 La Gaceta del 24 de abril del año 2019. Dicha norma regula los arreglos de pago en su Capítulo IV de la siguiente forma.

Artículo 9.- Condiciones de arreglo de pago. Los plazos para cubrir la obligación sometida a respectivo arreglo de pago se determinarán según los montos adeudados tomando como referencia la definición de salario base definido según el artículo 2 de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993, de conformidad con la siguiente tabla:

<i>Monto</i>	<i>Plazo</i>
<i>Sumas menores al equivalente del 50 % de un salario base</i>	<i>Hasta 3 meses</i>
<i>Sumas mayores al equivalente del 50% y hasta el monto de un salario base</i>	<i>Hasta 6 meses</i>

Sumas superiores a un salario base, pero inferiores a tres salarios base Hasta 9 meses

Sumas superiores a tres salarios base Hasta 12 meses

La Presidencia de la CNE en casos muy excepcionales y debidamente comprobados y justificados de acuerdo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, podrá ampliar el plazo del arreglo de pago hasta un máximo de 24 meses mediante resolución razonada.

Segundo: Que durante la vigencia del Reglamento citado la Comisión Nacional de Emergencia, ha realizado procesos de cobro por sumas pagadas de más a funcionarios, cobros a proveedores, cobros de deducibles productos de accidentes de tránsito, apegándose en todos los casos a lo establecido en el Capítulo IV, del citado Reglamento respecto de las posibilidades de firmar arreglos de pago con los deudores.

Tercero: Que la Administración de la CNE se ha dado a la tarea de recuperar las sumas pagada de más a funcionarios en materia salarial, realizando arreglos de pago en apego de lo establecido en el Reglamento antes mencionado. Sin embargo, se han detectado casos que de funcionarios que al día de hoy tienen su salario comprometido por, deudas, embargos o deudas alimentarias y la eventual recuperación de las sumas pagadas de más supera el salario neto recibido, a modo de ejemplo se citan algunos casos:

FUNCIONARIO	DEUDA ACTUAL CON LA CNE	SALARIO BRUTO	SALARIO NETO	Porcentaje de retenciones por deudas
Funcionario N° 1	₡175,132.30	₡511,426.00	₡328,583.58	35.75%
Funcionario N° 2	₡454,422.38	₡561,148.00	₡158,633.60	71.73%
Funcionario N° 3	₡514,557.24	₡600,661.00	₡287,666.48	52.11%
Funcionario N° 4	₡370,055.41	₡551,556.00	₡128,130.22	76.77%

En estos casos, el arreglo de pago en las condiciones que señala el reglamento de reiterada cita implica por los plazos establecidos la retención salarial de una suma que podría afectar negativamente la capacidad económica de los funcionarios. Incluso aplicando la regla establecida en el artículo 9 que permite un arreglo a 24 meses, se corre este riesgo específico.

Cuarto: Que por lo antes expuesto es que esta Junta Directiva con el fin de garantizar la recuperación de los recursos públicos bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, estima conveniente en satisfacción del interés público, por un periodo de 12 meses, ampliar la facultad reglamentaria del Presidente de la CNE para que pueda, mediante una resolución fundada, establecer el periodo máximo de arreglo de pago por excepción en 48 meses, esto con el fin de brindar un mejor instrumento de

pago a los funcionarios que por diversas razones no pueden honrar la deuda en el plazo máximo establecido a la fecha.

Por lo tanto

ACUERDO N° 171-07-2021

1. La Junta Directiva de la CNE acuerda reformar el “*Reglamento de cobro administrativo, arreglos de pago y cobro judicial de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias*”, acuerdo de Junta Directiva N° 047-04-2019, de la Sesión Ordinaria N° 03-02-2019, publicado en El Alcance N.º 88 La Gaceta del 24 de abril del año 2019, para introducir un transitorio que señale:

Transitorio: Se autoriza al Presidente de la CNE para en casos muy excepcionales y debidamente comprobados y justificados de acuerdo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y donde el disponible neto salarial del trabajador tenga una afectación severa por retenciones obligatorias, a emitir una resolución fundada que permita el establecimiento de un plazo máximo para el arreglo de pago de hasta 48 meses. Este transitorio tendrá una vigencia de seis meses a partir de su publicación y posterior a su vencimiento cualquier arreglo de pago deberá tramitarse de conformidad con las reglas del artículo 9 del Presente reglamento.

2. La Junta Directiva de la CNE instruye a la Dirección Ejecutiva y a la Asesoría Legal para que se proceda con la publicación inmediata de la reforma aprobada.

ACUERDO APROBADO

Atentamente,

Milena Mora Lammas
Presidencia

cc. Archivo